



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 115/2019

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO SISTÉMICO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 142/2011 de 25 de octubre de 2011.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2019-64 de 3 de septiembre de 2019, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-256 de 3 de septiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 determina que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que en su artículo 44 dispone que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) de su artículo 54 establece que el Directorio del BCB tiene la atribución de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB establece en los numerales 1) y 42) de su artículo 11 que el Directorio tiene atribución para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 115/2019

fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y crear y reglamentar comités decisorios y contratar asesores cuando lo estime conveniente y en la forma que lo determine.

Que el artículo 26 establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o decisiones que constarán expresamente en acta. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 142/2011 de 25 de octubre de 2011, el Directorio del BCB crea el Comité de Análisis de Riesgo Sistemático, con la finalidad de evaluar la situación política, económica y social del país para que el Presidente del BCB, establezca el estado de alerta de corrida bancaria.

Que la citada Resolución en su artículo 2, establece que el Comité de Análisis de Riesgo Sistemático, tiene las siguientes funciones, además de las establecidas en el "Protocolo frente a posibles corridas bancarias": i) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la situación política, económica y social del país para que el Presidente del BCB, establezca el estado de alerta de corrida bancaria; ii) Definir mecanismos de provisión de Moneda Nacional (MN) y Dólares de los Estados Unidos de América (USD), su cuantía y desglose por distrito así como los montos de importación de USD en efectivo en situaciones de contingencia; iii) Presentar al Directorio, en forma trimestral o cuando esta instancia requiera, la revisión de los niveles de disponibilidad de efectivo en bóveda.

Que en su artículo 3, señala que el Comité estará presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor de Política Económica que actuará como Secretario, los Gerentes de Operaciones Monetarias, de Operaciones Internacionales y de Entidades Financieras. Asimismo, participará de las reuniones el Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional, con derecho a voz pero sin voto. Otros ejecutivos y servidores del BCB podrán ser convocados a las sesiones del Comité cuando su presencia fuera necesaria para tratar asuntos relacionados con su área. El Comité podrá invitar a otras personas para la consideración de temas específicos. El Comité se reunirá con la frecuencia que determine el Presidente.

CONSIDERANDO:

Que la APEC mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2019-64, manifiesta que el Comité de Análisis de Riesgo Sistemático evaluó la situación política, económica y social del país en su Reunión N° 3/2019 de 2 de septiembre de 2019. Con base en esta evaluación, el Comité propone al Directorio la modificación de los niveles de efectivo en bóveda del BCB establecidos en el "Protocolo frente a Posibles Corridas Bancarias" aprobado mediante Acta de Directorio N° 35/2011 de 5 de julio de 2011. La propuesta coadyuva a mantener niveles adecuados de efectivo en bóveda del BCB ante el contexto interno del país.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 115/2019

Asimismo, pone a consideración la inclusión de la Gerencia de Tesorería en el Comité de Análisis de Riesgo Sistémico del BCB.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-256, la GAL concluye que la modificación de la conformación del Comité de Análisis de Riesgo Sistémico creado mediante Resolución de Directorio N° 142/2011, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo de competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 42) del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la conformación del Comité de Análisis de Riesgo Sistémico creado mediante Resolución de Directorio N° 142/2011 de 25 de octubre de 2011, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 3.- El Comité estará presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor de Política Económica, que actuará como Secretario, los Gerentes de Operaciones Monetarias, de Operaciones Internacionales y de Entidades Financieras. Asimismo, participará de las reuniones el Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional con derecho a voz pero sin voto.

Otros ejecutivos y servidores del BCB podrán ser convocados a las sesiones del Comité cuando su presencia fuera necesaria para tratar asuntos relacionados con su área. El Comité podrá invitar a otras personas para la consideración de asuntos específicos.

El Comité se reunirá con la frecuencia que determine el Presidente.

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- El Comité estará presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor Principal de Política Económica que actuará como Secretario, los Gerentes de Operaciones Monetarias, de Operaciones Internacionales, de Entidades Financieras y de Tesorería. Asimismo, participará de las reuniones el Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional con derecho a voz pero sin voto.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 115/2019

Otros ejecutivos y servidores del BCB podrán ser convocados a las sesiones del Comité cuando su presencia fuera necesaria para tratar asuntos relacionados con su área. El Comité podrá invitar a otras personas para la consideración de asuntos específicos.

El Comité se reunirá con la frecuencia que determine el Presidente.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de septiembre de 2019

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

Abraham Pérez Alandia

Sergio Velarde Vera

Ronald Polo Rivero

Luis Baudoin Olea